

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de frutos frescos de naranja de origen y procedencia de la República Árabe de Egipto****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° D00020-2026-MIDAGRI-SENASA-DSV**

La Molina, 7 de mayo del 2026

VISTOS:

El Informe ARP N° 032-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 25 de setiembre de 2025, sobre el estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de frutos frescos de naranja (*Citrus sinensis* (L.) Osbeck) de origen y procedencia de la República Árabe de Egipto, elaborado por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria; el MEMORÁNDUM N° D000164-2026-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 29 de abril de 2026, emitido por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) realizará las consultas públicas que pudieran corresponder para la adopción de los requisitos fito y zoonosanitarios, de conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Posteriormente, se publican en el diario oficial El Peruano y se notifican a esta organización;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios a cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante resolución del órgano de línea competente;